Rivera, 26 de mayo de 2010.-SESIÓN ORDINARIA – ACTA N.º 247.-

La Junta Departamental de Rivera, en ejercicio de sus competencias constitucionales,

DECRETA

ORDENANZA DE COMISIONES VECINALES DE RIVERA Se establecen normas para lograr su mejor funcionamiento

CAPITULO I De las Comisiones Vecinales

Artículo 1º - (Cometidos de las Comisiones Vecinales)

En las diferentes zonas de la ciudad de Rivera, podrá conformarse una comisión de vecinos ajustada a lo que establece esta Ordenanza, la cual se denominará "Comisión Vecinal", cuyos cometidos serán:

- a) promover la colaboración entre los vecinos, a efectos de lograr la solución a los problemas que afecten a cada zona a través de la asunción de cada uno de los habitantes de su responsabilidad individual y colectiva en la contribución de la mejora de su hábitat.
- b) ser un nexo entre los vecinos y el Gobierno Departamental, teniendo a tales efectos amplia iniciativa en el planteamiento de inquietudes y proyectos atinentes a su zona, las cuales se tramitarán a través de la Coordinadora de Comisiones Vecinales.

<u>Artículo 2º - (Elección) - (Modificada en Sesión Ordinaria del día 24/05/2017 - Acta N.º 117)</u>

Las elecciones para miembros de las Comisiones Vecinales se

realizarán simultáneamente en todas las comisiones, siendo supervisadas por la Junta Departamental y la Intendencia Departamental, en la forma que establezca la reglamentación que a tales efectos apruebe la Junta Departamental.

La primera elección regida por esta normativa, se celebrará el segundo domingo de setiembre de 2010, y a partir de esa fecha, se realizarán cada dos años y medio (30 meses), siempre en el segundo domingo del mes que corresponda. Así, por ejemplo, el segundo domingo de setiembre de 2010, el segundo domingo de marzo de 2013, el segundo domingo de setiembre de 2015, el segundo domingo de marzo de 2018 y así sucesivamente.-

Artículo 3º - (Electores y elegibles)

Podrán ser electores y elegibles todos los orientales que cuenten con 16 años de edad a la fecha de la elección, y que prueben su residencia en la zona delimitada por esta Ordenanza para el funcionamiento de cada Comisión.-

Aquellos que posean además de su domicilio habitual un comercio o finca de recreo en una zona diversa, deberán votar solamente en una de las dos zonas posibles, a su elección.

Los extranjeros podrán ser electores, si estuvieren en las condiciones a que refieren los incisos anteriores.

En cualquier caso, para votar se deberá exhibir documento de identidad vigente.

Artículo 4º - (De las listas)

Para la elección se presentaran listas de candidatos propuestos con 40 días previos al acto eleccionario, en la forma que se reglamentará (art. 2º inc. 1º), debiéndose estar para su conformación a lo que establecieren las leyes vigentes en materia de equidad de género para la conformación de las listas a la Junta Departamental.

No podrán integrar las listas ni integrar las Comisiones Vecinales quienes ocupen cargos electivos o de particular confianza en el Gobierno Departamental ni los representantes nacionales electos por el departamento.

En el caso de los ediles y de los representantes nacionales, no podrán hacerlo ni los titulares ni aquellos que hubieren sido proclamados como suplentes.

Artículo 5º - (De la conformación de las Comisiones Vecinales).

Cada Comisión estará integrada por siete miembros titulares y sus respectivos suplentes.

La distribución de cargos entre las listas que se presentaren al acto eleccionario se hará por el sistema de la representación proporcional integral.

Artículo 6º - (Zonas de actuación).-

Integra y es parte de esta ordenanza el plano que se adjunta y que delimita las diferentes zonas de actuación de cada comisión.

La modificación de dicha zonificación se podrá hacer a iniciativa del Plenario de Comisiones Vecinales, de la Intendencia Municipal de Rivera, o de la propia Junta Departamental, quien resolverá en definitiva y por mayoría especial de 2/3 de votos de sus miembros.

Artículo 7º - (Reconocimiento)

Lo establecido en esta Ordenanza no debe interpretarse en modo alguno como un menoscabo al derecho de los habitantes de la ciudad de Rivera de constituir todos los agrupamientos que estimen convenientes, en ejercicio del derecho de asociación reconocido por el art. 39 de la Constitución de la República, aun aquellos que tengan como objeto propender a la mejora y desarrollo de su barrio o zona.

Sin embargo, para ser reconocidos como "Comisión Vecinal", y ser titular de los derechos y obligaciones que la misma consagra, deberán

ajustarse a lo previsto en esta Ordenanza.-

CAPITULO II Del Plenario de Comisiones Vecinales

Artículo 8º - (Cometidos)

El Plenario Departamental de Comisiones Vecinales es el ámbito de coordinación entre las distintas Comisiones Vecinales de la ciudad de Rivera y su zona de influencia.

El mismo se reunirá ordinariamente dos veces en el año, en los meses de marzo y noviembre.

Podrá reunirse en forma extraordinaria hasta una vez al año a solicitud del 25% de las comisiones vecinales electas en la última elección, quienes deberán acreditar encontrarse en pleno funcionamiento mediante la exhibición del libro de actas al día.

También podrá ser convocada en forma extraordinaria por la Coordinadora de Comisiones Vecinales de la IDR cuando ésta lo estime conveniente.

Artículo 9º - (Integración)

El Plenario estará integrado por un delegado de cada Comisión Vecinal o en ausencia de éste, por el suplente respectivo, y se instalará a los treinta días de cada elección de Comisiones Vecinales.

Los delegados y suplentes serán designados - por mayoría simple - por las autoridades electas de cada comisión.

CAPITULO III De la Coordinadora de Comisiones Vecinales

Artículo 10° - (Cometidos)

La Coordinadora de Comisiones Vecinales será el órgano encargado de ser el nexo, a los efectos de su correcto funcionamiento, entre:

- a) el Plenario de Comisiones Vecinales y las Comisiones Vecinales.
- b) el Plenario de Comisiones Vecinales y el Gobierno Departamental
- c) las Comisiones Vecinales y el Gobierno Departamental.

A tales efectos deberá brindar el apoyo necesario para el buen funcionamiento de dichas instancias de coordinación.-

CAPITULO IV Disposiciones varias

Artículo 11º - (Derogaciones)

Derógase la Ordenanza aprobada en sesión de 30 de octubre de 2001 (Sesión Ordinaria – Acta Nº.19)